



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina nuestra Señora ha determinado trasladarse á Madrid desde el Real Sitio de Aranjuez con su augusto Esposo y excelsos Hijos á las cuatro de la tarde de hoy 25 del corriente.

Gaceta del 25 de Mayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Accediendo á la solicitud de don Miguel Osea y Guerán de Arellano, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle, en atencion á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente de Sala del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1861.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de D. Miguel Osea y Guerán de Arellano, á D. Ventura de Colsa y Pando, Regente de la Audiencia de Búrgos.

Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Búrgos, vacante por ascenso de D. Ventura de Colsa y Pando, á D. José Maria Montemayor, Presidente de Sala en la de Pamplona.

Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo á la solicitud de don Francisco Ripa y Arcada,

Vengo en admitir la renuncia que ha hecho de la plaza de Magistrado que desempeña en la Audiencia de Búrgos, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuan-

do el estado de su salud lo permita; y en nombrar para esta vacante á D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de Palencia y Diputado á Córtes.

Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo á la solicitud de don Melchor Carbonell y Marán,

Vengo en admitir la renuncia que, por el mal estado de su salud, ha hecho de la plaza de Magistrado supernumerario para la que se halla electo en la Audiencia de Búrgos.

Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto D. José Maria Velluti, Senador del Reino,

Vengo en admitirle la renuncia que ha hecho del cargo de Vocal de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á 19 de Ma-

yo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Para el cargo de Vocal de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones que resulta vacante por renuncia de D. José Maria Velluti,

Vengo en nombrar al Senador del Reino D. Miguel Roda.

Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Núm. 668.

Circular número 214.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se me dice, con fecha 18 del corriente, de Real orden lo que sigue:

«En vista de las diversas instancias dirigidas á este Ministerio, solicitando que se adopte alguna disposicion para evitar las frecuentes mutilaciones voluntarias de los mozos sujetos á quintas, y teniendo presente lo expuesto acerca del particular en diferentes comunicaciones por los Gobernadores de las provincias de Cadiz, Córdoba, Leon, Lugo y Oviedo; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver: 1.º Que se encargue á V. S. igualmente que al Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, que en caso de mutilacion remitan á los Tribunales de



Justicia las diligencias que juzguen oportuno instruir, y los datos que averiguen y resulten en comprobacion de esta clase de delitos, para los efectos á que haya lugar con arreglo al art. 160 de la ley de reemplazos y demas disposiciones vigentes: 2.º Que por el Ministerio de mi cargo se haga presente al de Gracia y Justicia, como lo verificó con esta fecha, la conveniencia de que escite el celo de los tribunales y les recomiende la mayor prontitud y eficacia en la instruccion y fallo de las causas criminales de esta naturaleza; y 3.º Que V. S. y el Consejo de esa provincia, contribuyan con la publicidad de estas disposiciones al correctivo de la tendencia que se advierte en los mozos á mutilarse, y con cuantos datos puedan indagar y poner en conocimiento de los tribunales de Justicia para el pronto castigo de los delincuentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su debido cumplimiento, encargando á los Alcaldes de esta provincia, hagan entender á los mozos la responsabilidad en que incurren, caso de mutilarse alguno de ellos, y que sin contemplacion serán entregados á los tribunales de Justicia. Zaragoza 23 de Mayo de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 669.

Circular número 215.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Juan Curpidez, de 46 años de edad, y Lorenzo Jordan, de 49, de oficio alpargatero, ambos naturales de esta capital, de cuya Casa de Misericordia se han fugado; y si fueren habidos, los remitirán á mi disposicion para acordar lo que proceda. Zaragoza 23 de Mayo de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 670.

Circular número 216.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Gaspar Leon, vecino de Hlesa, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Montalban que lo reclama, dándome parte de haberlo

asi verificado. Zaragoza 23 de Mayo de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

Edad 26 años, estatura 5 palmos escasos, pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, nariz chata, barba clara, color bueno; viste á estilo de labrador del pais, calzones de pana vaseteada y lleva una gran cicatriz en la nariz.

Núm. 671.

Circular número 217.

Con el objeto de salvar una equívocacion involuntaria, se reproduce la siguiente circular.

Cumpliendo con lo que prescriben los artículos 39 y 40 de la ley de 18 de Marzo de 1846, se hace saber á los electores del Distrito de Daroca, que para emitir su voto en la eleccion de Diputado á Cortes, que ha de verificarse en los dias 2 y 3 del próximo mes de Junio, deberán acudir á las Casas consistoriales de las respectivas cabezas de seccion, que son, Daroca, Ibdes y Ariza. Zaragoza 23 de Mayo de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 672.

Circular número 218.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y demas dependientes de este Gobierno, procurarán inquirir el paradero de la corrigenda cumplida Estefania Marila Reina, y le ocuparán, si fuere habida, los efectos robados que á continuacion se espresan, dándome parte de haberlo asi verificado. Zaragoza 27 de Mayo de 1861.—Pedro de Navascués.

Efectos robados.

Una camisa, dos enaguas; un refajo, un pañuelo de seda, un vestido de luto, un par de mangas de balista y un duro; procedentes todos de algunas penadas de la casa-correccion de mugeres de esta capital.

Núm. 673.

Circular número 219.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y demas dependientes de este Gobierno, procederán á inquirir si en sus respectivas jurisdicciones se en-

cuentra un frances de las señas que á continuacion se espresan, llamado Miguel Lamotte, conocido tambien con el nombre de Juan Rean y que parece procedente de la marina mercante francesa; y en caso afirmativo, lo detendrán y remitirán á mi disposicion para acordar lo que proceda. Zaragoza 27 de Mayo de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas de Miguel Lamotte.

Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba negra y muy poblada, cara ovalada, color bueno.

Núm. 674.

Circular número 220.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán averiguar el paradero de Braulio Delgado, vecino de S. Pedro de Manrique, y habido que fuere lo detendrán y remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Agreda que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo asi verificado. Zaragoza 26 de Mayo de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 675.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por la Direccion general de Contribuciones con fecha 7 del mes actual se me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 del mes próximo pasado la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—Visto el el expediente instruido á virtud de instancia de D. Hilarión Bous sobre que se declaren exceptuados del pago del tres por ciento los metales que produzcan los minerales que procedentes de la Argelia beneficia en sus fábricas de Escombreras, provincia de Murcia. Vistos los informes emitidos sobre el particular por las Secciones de Hacienda, de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, Junta superior facultativa de mineria y Direccion general de Aduanas y Aranceles. Considerando que segun estos dictámenes debe declararse por regla general que los metales obtenidos en España procedentes de minerales importados del extranjero, no están sujetos á pagar el referido impuesto de tres por ciento. Considerando que esta esencion puede dar lugar á

que se cometan fraudes, porque como aquellos minerales se han de mezclar para su beneficio con otros de minas del reino, es difícil averiguar, por esquisita que sea la fiscalizacion que quiera ejercerse, el metal que procede de cada una de dichas clases; razon por la cual conviene y debe adoptarse un sistema, que, dando por resultado la esencion del tres por ciento respecto al que produzcan los primeros, no sufra perjuicio el Erario público por el que rindan los segundos. Teniendo presente que los referidos minerales extranjeros deben satisfacer á su entrada, con arreglo á la partida 72 del arancel, 8 reales 50 cénts. y 40 rs. 60 cénts. cada quintal, segun bandera, y que calculando que dos quintales de este mineral den uno de plomo, y que el valor de este plomo y el de la plata que encierre sea por término medio 100 rs., resulta que cada quintal de mineral viene á satisfacer despues de beneficiado por el tres por ciento el metal que encierre un real 50 cénts., la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta, de acuerdo con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar, que dicho real 50 cénts. se descuente del derecho que por cada quintal debe satisfacer el mineral extranjero á su entrada, quedando el metal que produzca sujeto, como hasta aqui, al pago del tres por ciento. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los sujetos á quienes pueda interesar el contenido de la preinserta soberana disposicion. Zaragoza 23 de Mayo de 1861.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

Núm. 676.

Distrito universitario de Zaragoza.

Escuelas de niños y niñas por concurso extraordinario.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse las escuelas de niños y niñas vacantes en las provincias y pueblos que á continuacion se espresan entre los maestros que lo sean por oposicion y al tenor de lo prescrito en el art. 187 de la ley vigente de Instruccion pública.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niñas.

S. Esteban de Gormaz, elemental completa, su dotacion 2200 rs.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

Albalate, elemental completa, su dotación 4700 rs.
Andorra, id. id. 3300 id.
Valdecalgerfa, id. id. 3300 id.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

Cuzcurrita, elemental completa, su dotación 3300 rs.
Ortigosa, id. id. 3300 id.
Rivafrecha, id. id. 3300 id.
Aguilar, id. id. 3300 id.
Enciso, id. id. 3300 id.

Escuelas de niñas.

Villorlada, elemental completa, su dotación 2200 rs.
Torrecilla de Cameros, id. id. 2200 id.
Rivafrecha, id. id. 2200 id.
Tudelilla, id. id. 2200 id.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se proveen las mencionadas escuelas, se anunciarán de nuevo y se proveerán por oposición las de la provincia de Soria en el mes de Diciembre, las de la de Teruel en Setiembre y las de la de Logroño en el de Enero próximos.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño y letra, acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador, presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 24 de Mayo de 1861.—El Rector, Simon Martin Sanz.

NUM. 677.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposición las escuelas de niñas vacantes en las provincias y pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuela de niñas.

Alcolea de Cinea, elemental completa, su dotación 2200 rs.
Hecho id. id. 2200 id.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuela de niñas.

Grábalos, elemental completa, su dotación, 2200 rs.
Villar de Arnedo id. id. 2200 id.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuela de niñas.

Seron, elemental completa, su dotación 2200 rs.
El Royo, id. id. 2200 id.

Además del sueldo las maestras disfrutarán casa y las retribuciones de niñas no pobres.

Las oposiciones se verificarán respectivamente en Huesca, Logroño y Soria en los días que la Junta de instrucción pública designe.

Las maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño y letra, acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador, presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 24 de Mayo de 1861.—El Rector, Simon Martin Sanz.

NUM. 678.

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Pablo Oliban y Grau, soltero, de La Almolda, para que en el término de nueve días que se le señalan se presente en este Juzgado y sus cárceles á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre allanamiento de morada de Josefa Val: que si se presentare se le oirá y hará justicia, y en otro caso por su rebeldía se sustanciará la causa en estrados parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 24 de Mayo de 1861.—Miguel Wenceslao de Otal.—Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

NUM. 679.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Manuel Genzor y Farled vecino de esta villa, para que en el término de nueve días que se le seña-

lan, se presente en este Juzgado y sus cárceles á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre desacato á la Autoridad; que si se presentare se le oirá y hará justicia y en otro caso por su rebeldía se sustanciará la causa en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 24 de Mayo de 1861.—Miguel Wenceslao de Otal.—Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

Manuel Genzor y Farled, casado, vecino de Pina, edad 39 años, estatura baja, cara pequeña, barba poblada, pelo negro, viste calzón corto, banda y chaqueta, pañuelo á la cabeza, calcillas blancas, camisa de plugastel y alpargatas á lo miñón.

NUM. 680.

D. Victor de Vera Auditor de guerra honoraio y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Gomez, vecino y del comercio de Madrid, para que en el preciso término de quince días, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia pronunciada en causa que se sigue contra él mismo y otros sobre aprehensión de géneros de contrabando, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 22 de Mayo de 1861.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.º, Mariano Armisen.

NUM. 681.

D. José Colomer Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos pendientes en dicho Juzgado y por mi testimonio que luego se hará mención se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente—Sentencia—En la ciudad de Zaragoza á 22 de Mayo de 1861: el Sr. D. Ignacio de Grassa, Juez de Paz, encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D. Mariano Gimenez de Embun y en su nombre el procurador D. Francisco Lurbe contra D. Cristobal Bellido ambos de esta vecindad, representado este por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de maravedis.—Resultando que en declaración jurada confiesa D. Cristobal Bellido hallarse debiendo á D. Mariano Gimenez de Embun la cantidad de 1450 rs. vn.

resta de 1850 rs. importe de la tanda vencida en 24 de Diciembre del año último, por el arriendo de un entre-suelo y lonjas que ocupa en la casa de la propiedad del ejecutante y de cuya cantidad espresa debe deducirse 400 rs. en parte de pago por el importe de unas puertas vidrieras con un herraje que le tiene hechas y entregadas á aquel.—Resultando que el actor se allanó á que se rebajasen de su crédito los 400 rs. importe de las puertas vidrieras y herrajes, y que á su instancia se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor por la cantidad de 1450 rs. líquido resultando de la anterior deducción y que se halla sin solventar.—Considerando que reconocida la deuda queda preparada la vía ejecutiva contra el deudor y que la cantidad es líquida.—Considerando que el deudor al ser requerido de pago no ha opuesto otra excepción que la de falta de fondos para cubrir la deuda.—Considerando que citado de remate el deudor en persona no se ha opuesto á la ejecución por lo que le ha sido acusada la rebeldía por el actor.—Vistos los artículos 941 capítulo 3.º, 942, 944, 961 y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil—Fallo: que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar seguirla adelante hasta hacerse traza y remate de los bienes embargados y con su producto entero pago al actor de su crédito, costas causadas y que se causaren hasta su cumplido efecto. Y por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial y periódicos de la capital en la forma prevenida definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo Ignacio de Grassa.—Pronunciamento: En la ciudad de Zaragoza á 22 de Mayo de 1861, el Sr. D. Ignacio de Grassa, Juez de paz, encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, celebrando audiencia pública, en su despacho habitación, dió, pronunció, y firmó la precedente sentencia, siendo presentes por testigos D. Manuel Sauras y D. Pascual Estrada de esta vecindad de que doy fé.—Ante mi José Colomer.—Y para que conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Zaragoza á 23 de Mayo de 1861.—En testimonio de verdad, José Colomer.

NUM. 682.

D. Prudencio Bonilla, Escribano de S. M. numerario de la villa de Quinto y del Juzgado de primera instancia de Pina.

Certifico: Que en el espediente que despues se mencionará pendiente en la escribanía de mi cargo, fué pronunciada la sentencia que sigue.—En la villa de Pina á 27 de Abril de 1861. En los autos ejecutivos, que en este juzgado han pendido y penden entre partes, de la una D. José Maria Paniagua, y en su nombre el procurador D. José Acin, actor ejecutante, y de la otra Rosa Salinas viuda, no ejecutado, sobre pago de 2400 rs.—Resultando que por escritura de 2 de Diciembre de 1851 otorgado ante don Mariano Broto, Notario del Número y Caja de Zaragoza, Rosa Salinas y

su marido, hoy difunto, vecinos de Gelsa, confesaron haber recibido de D. José María Paniagua en calidad de préstamo 2400 rs., los mismos que ambos juntos y cada uno de por sí se obligaron á pagarle hasta el 1.º de Diciembre del siguiente año.—Resultando haber vencido con exceso el plazo designado, y que por esta circunstancia, y la de no haber pagado, el acreedor Paniagua ha entablado contra Rosa Salinas la demanda ejecutiva, que motiva este procedimiento.—Resultando que despachada en debida forma la ejecución y citada de remate la deudora, no se ha opuesto dando lugar á acusarle la rebeldía por el acreedor.—Considerando que con arreglo á los artículos 941 y 944 de la Ley de Enjuiciamiento civil, tiene fuerza ejecutiva la escritura antes citada, por ser primera extracta, y la ejecución está bien despachada, puesto que se trata de cantidad líquida y de un plazo ya vencido.—Considerando que, según el artículo 961 de la Ley, no habiéndose opuesto el deudor dentro del término legal, y habiéndole sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate.—*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traza y remate de la casa embargada á Rosa Salinas, y con su producto hacer cumplido pago á D. José María Paniagua de los 2400 rs. y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo Miguel Wenceslao de Otal.—En la villa de Pina á 27 de Abril de 1861 el Sr. D. Miguel Wenceslao de Otal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública en la casa de su habitación dió, pronunció, firmó y publicó la anterior sentencia siendo presentes D. Juan García de la Vega y D. Martín Ezquerro de que doy fé.—Prudencio Bonilla.—Así aparece de dicho expediente á que me remito. Para que conste y pueda hacerse notoria la sentencia inserta por medio del Boletín oficial libro el presente que signo y firmo en Pina á 16 de Mayo de 1861.—En testimonio de verdad, Prudencio Bonilla.

Parte no oficial.

El arriendo de las yerbas de verano de la huerta de la villa de Alagon, previo convenio de los labradores, tendrá lugar en la Sala consistorial de la misma, el domingo 2 del próximo viniente Junio, á las once de su mañana, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento consistorial de la referida villa.

Venta de finca.

A voluntad de su dueño se vende en subasta pública y extrajudicialmente una huerta en término del pueblo de Terrer, partido judicial de Calatayud, provincia de Zaragoza, en

la partida que llaman del Pepino, cuya cabida es de 15 á 16 anegadas de primera calidad con aguas muy abundantes, procedentes de la acequia de riego del río Jalon con el que linda, cerrada con solidez y en el centro una bonita casa de recreo; contiene unos 500 árboles frutales de las mejores clases y en producción pasando á unas 300 varas el ferro-carril de Madrid á Zaragoza. Es de libre procedencia y sin carga alguna y para su remate bajo el tipo de 86.000 rs. efectivos se ha señalado el día 6 de Junio próximo á las once en el despacho del Escribano de Número D. Miguel Díaz Arevalo, calle de Capellanes número 1, cuarto principal de la derecha, Madrid.

El repartimiento de Inmuebles de la villa de Pedrola, se halla expuesto al público en dicha villa.

La conduta de médico del pueblo de Alcubierre se halla vacante; su dotación consiste en 7000 reales vn. anuales y 400 rs. por vía de alquiler de casa cobrados por los mayores contribuyentes que serán los responsables al pago, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la secretaría del Ayuntamiento hasta el día 1.º de Junio próximo viniente, en cuyo día se proveerá.

La Junta general de alfardeas de la villa de Fuentes de Ebro, ha dispuesto proceder al arriendo en pública subasta de la acequia de riego de las huertas llamadas de Ebro de la misma villa, que constá de 1712 cahices de tierra poco más ó menos, regantes con las aguas de dicha acequia. El pliego de condiciones que ha de regir en las subastas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los licitadores que quieran tomar parte en este arriendo se podrán presentar en la sala consistorial á las once de la mañana, de los días 24 y 29 del Junio próximo que son los señalados para la celebración de la subasta.

Recomendamos á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el Centro Administrativo y Mercantil, establecido en Madrid, calle de la Madera Baja, núm. 15, bajo la dirección del entendido D. Luis García, cuyo objeto es ocuparse de cuantas cuestiones puedan promoverse para el desarrollo de los intereses materiales secundando los esfuerzos de los Ayuntamientos, Compañías, ó individuos que se dediquen á ellos.

De esperar es, atendidas las circunstancias que concurren en el señor García, que logrará desterrar los abusos que se venían cometiendo por algunos que se decían agentes de negocios, y basta la simple lectura de su circular á todos los Ayuntamientos de nuestra Península para penetrarse de su laudable objeto.

Se arriendan las yerbas de los campos de la propiedad del Excmo. Señor Conde de Parcent, denominados Arton, Los agudos, La mezquita, Campo redondo, La Barca y Pallaron, Dontomas, Lentiscar, Paridera baja,

y pardina de Ortiz: el que quiera interesarse en alguno de ellos, podrá dirigir su proposición en pliego cerrado á la casa administración de S. E. en Zaragoza, calle de Sta. María la Mayor, núm. 36, habitación segunda, hasta el 25 de Junio próximo, en cuyo día y hora de las diez de su mañana se abrirán los pliegos y se adjudicará el arriendo en favor del mas ventajoso postor, si se llenan los tipos prefijados: Los pactos de los arriendos que serán los mismos de costumbre se hallarán de manifiesto en dicha casa administración de S. E.

Desde el día se arrienda la pesada de Fuendejalon, partido de Borja, bien parroquiada y de mucha concurrencia, de las condiciones darán razón en la misma y en Zaragoza calle Mayor, núm. 185.

Se arriendan las yerbas de invierno de las dehesas sitas en los puntos siguientes:

EN EJEJA DE LOS CABALLEROS.

Montó, Cotaz, Abejares, Sodaña, Crex bajo, Crex alto, La Berné y Lentiscosa.

EN BELCHITE.

Los Boalares.

EN ÉPILA.

El Tollo, Paretillas, Eras bajas y Eras altas,

EN ARIZA.

El Coto y el Revollar.

La persona que quiera interesarse en dichos arriendos, se servirá avistarse con D. Tomás Castellano, que vive en Zaragoza.

SEGUROS DE QUINTAS.

Fianza 4.000,000 de reales.

El Montepío-Universal en su idea de proporcionar al público todas las ventajas y combinaciones posibles que los seguros sobre la vida son susceptibles de admitir, ha abierto desde 1.º de enero la nueva asociación de cuota y plazo fijos. Su objeto principalmente es proporcionar á los imponentes un medio seguro de poder reunir la cantidad necesaria para librar del servicio militar á sus hijos ó allegados; cuya suma se les entrega haya ó no tocadoles la suerte de soldado, para que hagan de ella el uso conveniente.

En esta combinación pueden hacerse las imposiciones de manera que nunca se pierda el capital asegurado ni sus intereses, aunque muera el socio antes de cumplir los veinte años. Se paga una prima fija al año, ó de una vez, y cada suscriptor puede fijar la cantidad que desea obtener cuando su hijo tenga 20 años; cuyo minimum es 3,000 reales y el maximum 20,000.

Pueden liquidarse las imposiciones

el año que se quiera, trascurridos los cinco primeros, aun cuando estén hechas por mas tiempo.

Las tarifas, prospectos y demas esplicaciones necesarias se darán gratis en las oficinas del Montepío Universal, calle baja de san Pedro núm. 6, entresuelo derecha, casa del Sr. Rocatalada.

Redención de censos, pago de fincas, y compra de fincas en comision.

D. Manuel Galindo, se encarga de cualquier negocio de los que arriba se espresan con la garantía de no exigir desembolso alguno á los interesados hasta despues de verificado el pago.

Tambien compra papel de créditos contra el Estado, deuda del personal, billetes de anticipos; su casa calle de San Pedro, núm. 6, entresuelo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Gartillas de evaluación para la nueva estadística.

Amillaramientos según el último modelo.

Resúmenes según el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resúmen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeleta de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Imprenta de Antonio Gullifa.